

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que se deje un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su entrega, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas; 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTÉ OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

El Alcalde de Ponferrada me dice en comunicación de 31 de Octubre último lo siguiente:

«Los Vocales de la Junta administrativa de Fuentesnuevas José Ferrández y Modesto Arias se han presentado en el día de hoy en esta Alcaldía manifestando que el día 29 del corriente y hora de las cuatro de la tarde fueron recogidas en la

dehesa de dicho pueblo por el guarda y calador de los campos Ambrosio Quiñodas Gómez siete cabezas de ganado lanar: dos blancas y cinco negras, las que tienen cortada la oreja derecha; hallándose depositadas en casa del citado Ambrosio hasta tanto que parezca el dueño, al que se le entregarán previo pago de los gastos.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial a fin de que la persona a quien pertenezcan pase a recogerlas.

León 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 12 del actual y casa consistorial de Valencia de D. Juan para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados

en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valencia de D. Juan á Santas Martas, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Francisco Temprano, en representación de la Administración, se anuncia al público con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Designado por este Gobierno civil el día 13 del corriente mes y casa consistorial de Villamañán para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villamañán á Hospital de Órvido, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la

Administración, se anuncia al público con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Designado por este Gobierno civil el día 18 del corriente mes y casa consistorial de Cimanes del Tejar para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Rionegro á la de León á Caballos, Sección de Cimanes á La Magdalena, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Negrete, en representación de la Administración, se anuncia al público, con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA MAGDALENA Á LA DE PALENCIA Á TINAMAYOR.—SECCIÓN DE LA MAGDALENA Á LA ROBLA.—TROZOS 1.º Y 2.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en dicho Ayuntamiento con la construcción de dichas obras:

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los attendatarios	Vecindad	Clase de las fincas
257	D. Francisco Rodríguez.....	»	»	Huerta
258	D.ª Juana García.....	»	»	Trigal
259	D. Santiago Fernández.....	»	»	»
260	» Tomás Suárez.....	»	Llanos.....	»
261	» Francisco Rodríguez.....	»	Sotribos.....	»
262	D.ª Lucía Díez.....	D. Gabriel Sierra.....	»	»
263	D. Ubaldo Sánchez.....	» Antonio Ramos.....	»	Huerta
264	D.ª Juana García.....	La misma.....	»	Prado
265	D. Antonio Ramos.....	»	»	Huerta
266	D.ª Paula Rodríguez.....	La misma.....	»	»
267	D. Antonio Cantón.....	El mismo.....	»	»
268	» Ubaldo Sánchez.....	D. Santiago Fernández.....	»	»
269	» Victoriano Fernández.....	El mismo.....	León.....	»
270	D.ª María Suárez.....	»	Sotribos.....	»
271	» María Ramos.....	»	»	»
272	» Cristiba Sierra.....	»	»	»
273	D. Pedro Rodríguez.....	»	»	»
274	» Juan Antonio Fernández.....	»	»	»

NOTA.—Véase el Boletín núm. 53, correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado.

275	D. Miguel Sierra.....				Trigal
276	El mismo.....				
277	D.ª Francisca Fernández.....				
278	D. Juan Antonio Fernández.....				
279	» Francisco Rodríguez.....				
280	D.ª Juana García.....				
281	D. Juan Rodríguez.....				
282	» Miguel Sierra.....				
283	» Juan Suárez.....				
284	» Manuel Ramos.....				
285	» Miguel Sierra.....				
286	» Pedro Rodríguez.....				
287	D.ª Francisca Fernández.....				
288	D. Francisco Miranda.....				
289	» Antonio Ramos.....				
290	D.ª María Rodríguez.....				
291	D. Pedro Rodríguez.....				
292	» Antonio Rodríguez.....				
293	» Domingo Sierra.....				
294	» Antonio Rodríguez.....	D. Secundino Miranda.....			
295	» Benito Fernández.....	El mismo.....			Trigal
296	» Juan Antonio Fernández.....				
297	» Lorenzo Gutiérrez.....			Olleros.....	
298	» Antonio González.....			Sorribos.....	
299	» Santiago Rabatal.....				
300	» Juan Antonio Suárez.....	El mismo.....		Llanos.....	
301	D.ª Juana García.....	La misma.....		Sorribos.....	
302	» Victoria García.....			La Robla.....	
303	D. Raimundo Díez.....	El mismo.....		Llanos.....	
304	» Blas García.....			La Robla.....	
305	» Manuel G. Castilla.....			Llanos.....	
306	» Angel Díez.....			La Robla.....	
307	» Raimundo Díez.....			Llanos.....	
308	D.ª Angéla García.....	La misma.....		Puente de Alba.....	
309	D. Raimundo Díez.....	El mismo.....		Llanos.....	
310	» Pedro García.....				
311	» Raimundo Díez.....				
312	» Manuel Gordón.....	El mismo.....		Llanos.....	
313	» Francisco Fernández.....	El mismo.....		Idem.....	
314	» Rafael Castilla.....				
315	» Valentín Rueda.....				
316	» Manuel G. Castilla.....				
317	» Angel Díez.....			La Robla.....	
318	» José Rodríguez.....	El mismo.....		Llanos.....	
319	» Pedro García.....	El mismo.....		Idem.....	
320	» Francisco Arias.....				
321	D.ª Josefa Rodríguez.....				
322	D. Manuel Ramos.....			Sorribos.....	
323	» Atanasio Ramos.....				
324	» Vicente Gordón.....			Llanos.....	
325	» Francisco Rodríguez.....				
326	» Angel Díez.....			La Robla.....	
327	D.ª Victoria García.....				
328	» Fermín Sierra.....			Llanos.....	
329	» Juan Blanco.....			Sorribos.....	
330	» Manuel Díez García.....			Llanos.....	
331	D.ª María Rodríguez.....			Sorribos.....	
332	D. Francisco Rodríguez García.....				
333	» Pedro Rodríguez.....				
334	D.ª Isidora Rodríguez.....	La misma.....		Llanos.....	
335	» Pedro Rodríguez.....	El mismo.....		Sorribos.....	
336	» Jerónimo Rodríguez.....			Llanos.....	
337	» Vicente Gordón.....				
338	D.ª Petra Rodríguez.....	La misma.....		Sorribos.....	
339	D. Juan Gordón.....	El mismo.....		Llanos.....	
340	D.ª Isidora Rodríguez.....	La misma.....			
341	D. Antonio García Enriquez.....	El mismo.....			
342	D.ª Jesusa García.....	La misma.....		Sorribos.....	
343	D. Manuel Fernández.....	El mismo.....		La Robla.....	
344	» Tomás Suárez.....			Llanos.....	
345	» Juan Antonio Suárez.....				
346	» Francisco Gutiérrez Gordón.....	D. Francisco Castilla.....			
347	» Santiago González.....	El mismo.....			
348	» Juan Rueda.....				
349	» Manuel Díez.....				
350	» Antonio Castilla.....				
351	D.ª Isidora Rodríguez.....				
352	» Rosa Flecha.....				
353	D. Francisco Arias.....				
354	» Francisco Rodríguez.....			Sorribos.....	
355	» Raimundo Díez.....			Llanos.....	
356	» Manuel Gordón.....				
357	» Santiago Fernández.....			Sorribos.....	
358	» Vicente Gordón.....			Llanos.....	
359	» Valentín Castilla.....				
360	» Fermín Sierra.....				
361	» Marcelino García.....				
362	» Manuel Gordón.....	D. Miguel Sierra.....		Llanos.....	
363	D.ª Josefa Rodríguez.....	La misma.....			
364	D. Santiago Fernández.....	El mismo.....			
365	» Antonio Castilla.....				

366	Herederos de José Arias.....				
367	D.ª Josefa Rodríguez.....				
368	D. Valentín Castilla.....	El mismo.....			
369	» Antonio García.....				
370	D.ª Celestina Rodríguez.....	La misma.....	Sorribos.....		
371	D. Francisco Fernández.....	El mismo.....	Llanos.....		
372	» Juan Antonio Ruada.....				
373	» Aquilino Sotorrio.....				
374	D.ª Francisca Rodríguez.....	La misma.....	La Robla.....		
375	» María Rodríguez.....		Llanos.....		
376	D. Antonio Suárez.....	El mismo.....			
377	» José del Hoyo.....				Era del Tejar
378	D.ª Felipa García.....	La misma.....			Trigal
379	D. Juan Antonio Enriquez.....	El mismo.....	Riosequino.....		Prado
380	» Juan Gordón.....		Llanos.....		
381	» Pablo Rodríguez.....				
382	» Juan García.....				
383	» Santiago González.....				
384	D.ª Isidora Rodríguez.....	La misma.....			Trigal
385	La misma.....				
386	D. Valentín Ruada.....	El mismo.....			
387	» Manuel Castilla.....				
388	» Paulino Sierra.....				
389	» Francisco González.....				Prado
390	» Fermín Sierra.....				Trigal
391	D.ª María Rodríguez.....	La misma.....			
392	» Victoria García.....		La Robla.....		
393	» Antonia Gutiérrez.....		Llanos.....		
394	D. Gregorio Rodríguez.....	El mismo.....	Sorribos.....		
395	D.ª Antonia Gutiérrez.....	La misma.....	Llanos.....		
396	D. Francisco Castilla.....	El mismo.....			
397	» Juan García.....				Prado
398	» Marcelo García.....				
399	» Jerónimo Suárez.....				
400	» Rafael Castilla.....				
401	» Manuel Castilla.....				
402	» Gregorio Rodríguez.....	El mismo.....			
403	» Santiago González.....				
404	» Juan García.....				Trigal
405	» Genaro Rodríguez.....				Prado
406	» Manuel Gutiérrez.....		La Robla.....		
407	» Francisco Fernández.....		Llanos.....		
408	» Rafael Castilla.....				
409	D.ª Luciana Sánchez.....	D. Raimundo Díez.....	León.....		Huerta
410	D. Raimundo Díez.....		Llanos.....		
411	» Juan García.....				Prado
412	» Juan Antonio Enriquez.....		Riosequino.....		
413	D.ª Felipa García.....	La misma.....	Llanos.....		
414	D. Andrés Díez.....	El mismo.....	La Robla.....		
415	» Juan García.....		Llanos.....		
416	» Juan Antonio Robles.....		La Robla.....		
417	D.ª Celestina Rodríguez.....		Llanos.....		
418	D. Juan García.....				
419	» Juan Antonio Robles.....		La Robla.....		Trigal
420	» Manuel Fernández Rodríguez.....				
421	» Domingo Bobis.....				
422	» Juan Antonio García Flecha.....				
423	» Manuel Gutiérrez.....				
424	» Juan Antonio García Enriquez.....				
425	» Manuel Gutiérrez.....				Prado
426	» Juan Antonio Fernández.....				
427	» Demetrio García.....				
428	» Esteban Orejas.....	Embargada por el Ayuntamiento			
429	» Santiago Orejas.....	El mismo.....	Cármenes.....		
430	» Francisco Cañón.....		La Robla.....		
431	El mismo.....				
432	Herederos de Domingo Fernández.....				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
 León 18 de Octubre de 1898.—El Gobernador civil, Manuel Cojo Varela.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30
 En la relación de veintinueve individuos que se publicó en el Boletín oficial de la provincia de 2 del actual, núm. 54, se dió equivocadamente que son excedentes de cupo, debiendo decir que se llaman á concentración para el día 5 del corriente.
 León 2 de Noviembre de 1898.—
 El Coronel, Lino Merino.

OFICINAS DE HACIENDA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN
 D. Mariano García Rubin, recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo interino de la única Zona del partido de Villafraanca del Bierzo: en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 ha nombrado auxiliar suyo para ambos cargos á D. Estanislao Gutiérrez Revuelta; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Mariano García, de quien depende.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes, del Registrador de la propiedad y Juez de instrucción del partido de Villafraanca y de las autoridades municipales y judicial comprendidas en la expresada Zona.
 León 27 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.
Cédulas personales
 Circular
 Para cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general

de Contribuciones directas, se hace preciso que los Sres. Alcaldes-Présidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Delegación, á correo seguido, un estado arreglado al modelo inserto á continuación de esta circular, en el que se consignen los cargos retribuidos con fondos municipales consignados en los respectivos presupuestos, cédula personal que corresponde á cada uno de los individuos que los desempeñan, por razón del sueldo que disfrutan, caso de que no estén obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto, así como si se han provisto de ella con arreglo á lo preceptuado en el art. 11 de la Ins-

trucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 8 de Julio del corriente año, publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** correspondiente al día 18 del mismo mes, y enso afirmativa la fecha del ingreso en las cuentas del Tesoro del importe de dichas cédulas y número de la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda.

Esta Delegación espera confiado-

mento del celo de los Sres. Alcaldes cumplan este servicio con la puntualidad que se les interesa, evitando el disgusto de tener que emplear medios coercitivos para obtener los datos á que se hace referencia.

León 2 de Noviembre de 1898.—
El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Módulo que se cita en la anterior circular

Cargos retirados con fondos municipales consignados en presupuesto	SUELDO ó haber que tienen asignado		Cuenta que corresponde á los que los desembolsan en nombre de la familia		Fecha del sueldo en el Tesoro y número de la carta de pago	OBSERVACIONES
	Ptas.	Cts.	Cuentas Ptas.	Cts.		

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Cédulas personales

estructuras

El art. 39 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza de cédulas personales dispone por modo claro y que no deja lugar á duda alguna, que los individuos cabeza de familia deben adquirir, á la vez que la suya, la cédula de todos los individuos de aquella mayores de 14 años, previniendo también que en el caso de negarse á ello no les sea entregada la que solicita para sí y proceda contra ellos ejecutivamente la Administración terminando que sea el período de expiración voluntaria.

Tan terminante precepto deja de cumplirse en muchas ocasiones con perjuicio evidente del Tesoro público, y á fin de evitarlo, la Dirección general de Contribuciones directas se ha servido ordenar que por las Administraciones de Hacienda se haga saber á los Recaudadores del impuesto en la capital y á los Ayuntamientos la obligación en que se halla de dar cumplimiento estricto á lo determinado en el citado artículo 39 y expresado en el párrafo anterior, no exigiendo á ningún cabeza de familia su cédula personal si que á la vez expidan la de todos los individuos de la misma obligados á obtenerla por hallarse comprendidos en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el primero igualmente de la Instrucción principio mencionada de 27 de Mayo de 1884, determinación que harán extensiva á los cabezas de familia de las clases activas del Estado, de la provincia y del Municipio; á los que, por haber obtenido previamente la cédula de sus respectivas dependencias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, cuando soliciten la de algunos de los individuos de su familia, no deben facultárseles sin que á la vez obtengan la de todos los individuos de la misma comprendidos en los respectivos padrones aprobados por las Administraciones.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se acordó hacer público por medio de la presente circular,

conduciendo así á los Ayuntamientos como al Recaudador de la capital la fiel observancia del precepto contenido en el repetido art. 39 de la Instrucción.

León 2 de Noviembre de 1898.—
El Administrador, José M.º Guerro.

Terminando el día 9 del actual mes el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio, según se hizo saber á los Ayuntamientos de esta provincia por circulares publicadas en el **BOLLETIN OFICIAL** núm. 15, de 3 de Agosto último, y debiendo procederse inmediatamente después por las entidades encargadas de ejercer la acción coactiva á la realización de las correspondientes á los individuos que constando en los padrones aprobados por esta Administración no se hubiesen expedido hasta la fecha al principio citada, conforme á lo determinado en las disposiciones vigentes, á fin de que éstas tengan exacto cumplimiento he acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.º Finalizado que sea el expirado día 9 del actual se abaterán todos los Ayuntamientos de esta provincia, bajo su responsabilidad, de expedir cédula alguna de las que aun obren en su poder á personas que constando en los padrones aprobados no se hubiesen ya provisto de ella.

2.º Dentro de los quince días siguientes, ó sea los que median del 10 al 25 del corriente mes, los mismos Ayuntamientos entregarán en estas oficinas de Hacienda con relación triplicada, según dispuso la Real orden de 16 de Enero de 1889, las cédulas personales que están en su poder por no haber podido hacerlas efectivas de los respectivos interesados y las matrices de las vendidas, justificándose por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Corporaciones municipales haber empleado todos los medios señalados y de que las mismas disponen para su ejecución.

3.º Al mismo tiempo entregarán con otra relación también por triplicado las cédulas que por fallecimientos ó ausencias ocurridas antes de abrirse la recaudación voluntaria quedan sobrantes en 9 del presente mes, acreditando estos extremos con certificaciones del Juzgado mu-

nicipal y Alcaldía respectivamente.

4.º Con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 9 de Agosto del corriente año, publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** núm. 19, correspondiente al día 12 del mismo mes, no se admitirán las cédulas que hayan sido cortadas ó separadas de sus talones matrices aunque se presenten unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado; pero se reserva á los Ayuntamientos el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas que al efecto les serán facilitadas.

5.º A los Ayuntamientos que no verifiquen la devolución de las cédulas sobrantes en el plazo de quince días que se señala en la prevención 2.º, se les impondrá por el señor Delegado el correctivo que correspondiera con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, y á los que no justifiquen en la forma antedicha la devolución de dichas cédulas, se les declarará responsables al pago de los descubiertos, justificados que queden, á los Agentes ejecutivos.

6.º Siendo varios los Ayuntamientos encargados de la acción coactiva de apremio dentro de sus respectivos distritos municipales, los mismos autorizarán persona que á la vez que se verifique la entrega de las cédulas sobrantes que se expresan en las anteriores prevenciones, recoja las que han de hacerse efectivas de los deudores por este impuesto, respecto de los cuales cumplan con lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

7.º Y por último, se previene á los repetidos Ayuntamientos que conforme á lo determinado en la antecitada Real orden de 9 de Agosto del corriente año, los que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 no hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas sobrantes del período de recaudación voluntaria, quedarán obligados á hacerse cargo de la recaudación ejecutiva, satisfaciendo previamente los duplicados de aquéllas; advirtiéndose que los individuos de las Corporaciones que no lo verifiquen así, serán considerados como funcionarios públicos que cometen defraudación con arreglo al núm. 7 del artículo 49 de la Instrucción tantas veces mencionada, y serán penados con arreglo al párrafo 2.º del art. 41 de la misma.

León 2 de Noviembre de 1898.—
El Administrador, José M.º Guerro.

D. José María Guerro, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: que con objeto de que la oficina de la expresada Comisión pueda ocuparse con la oportunidad debida de la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en dicha oficina, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que tienen en el anillamiento, sin perjuicio

de las alteraciones que la mencionada Comisión pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiriera.

Se advierte que no se hará transacción alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma y en los que conste haberse satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

León 2 de Noviembre de 1898.—
José M.º Guerro.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Llanas de la Ribera*

Instruido expediente en esta Alcaldía á instancia del mozo Esteban Pérez Díez, número 4 del corteo del reemplazo actual y exceptuado con arreglo al caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la citada ley é ignorándose en absoluto el paradero por más de diez años de José Pérez Gago, natural de Las Omañas, Ayuntamiento de id., de esta provincia, y vecino que fué de Villavieja de la Ribera, de este distrito municipal y padre del mozo citado, y á los efectos que la repetida ley de Reclutamiento determina, se ruega por medio del presente á todas las autoridades, tanto civiles como militares, pongan cuántos medios estén de su parte á fin de averiguar si es posible el citado paradero del repetido José Pérez Gago; cuyas señas personales son las siguientes: edad 55 años, pelo castaño entrecano, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada y boca regular, y de ser habido se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos anteriormente expresados.

Llanas de la Ribera 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Don Ezequiel Fernández González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cistierna.

Hago saber: que no habiéndose presentado á recoger el pase expedido por la Caja de Reclutamiento de León el mozo Francisco Miranda Alonso, correspondiente al reemplazo de 1898, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra al de Gobernación fecha 13 de Noviembre de 1896, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, y pueda pasar á recoger dicho pase á esta Alcaldía, ya que no se le ha podido hacer la notificación personal al efecto por ignorar su paradero.

Cistierna 21 de Octubre de 1898.—Ezequiel Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Sablides del Rio*

En los días 13 y 14 de Noviembre tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y atrasos de anteriores.

Sablides del Rio 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Isidro del Ser.